



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Emanuel Villa Joya
Demandado:	Luis Antonio Egea Eljach
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00207
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor EMANUEL VILLA JOYA contra el señor LUIS ANTONIO EGEA ELJACH se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor EMANUEL VILLA JOYA y en contra del señor LUIS ANTONIO EGEA ELJACH Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$1.400.000**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 11 de Junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE PUERTA LOPERA, abogado en ejercicio, para representar en este asunto al demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, 23 de septiembre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°159. <i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora
--